BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.023 de fecha 03 de noviembre de 2016, fue publicado por el Presidente de la República decreto N° 2.531, mediante el cual se crea la Oficina Nacional para la Atención Integral a las Víctimas de la Violencia, como un órgano desconcentrado, dotado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Esta oficinal tendrá como objeto fundamental la formulación y aprobación de políticas institucionales para la atención integral a las víctimas de la violencia, así como auxiliar a las dependencias, órganos y entes de la administración en el cumplimiento de las mismas.

Tendrá su sede en la ciudad de Caracas y progresivamente establecerá dependencias o unidades en estados del país.

Tendrá como atribuciones las siguientes:

1.- Servir de enlace entre las dependencias, órganos y entes del Ejecutivo Nacional y con el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y demás entes del Poder público que ejerzan atribuciones en materia de atención de víctimas de violencia.

2.- Coordinar con las dependencias de atención a las víctimas de delito de abuso de poder, de los cuerpos de policía en los distintos ámbitos políticos territoriales, o del CICPC a fin de garantizar el tratamiento, asistencia, información, protección y seguridad de las víctimas y sus familiares, contra todo acto de intimidación y represalia.

3.- Colaborar con la dependencia delegada especial en materia de asuntos policiales de la Defensoría del Pueblo, lo relativo a las investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos cometidos por los funcionarios policiales, o por los funcionarios policiales de investigación penal, en aras de contribuir con el mejoramiento del desempeño policial y de la investigación penal.

4.- Coordinar con el Poder Popular la atención integral de las víctimas de delitos graves.

5.- Desarrollar medios de participación del Poder Popular en la atención integral de las víctimas de delitos graves, para la construcción de la democracia protagónica y en ejercicio de la corresponsabilidad social.

6.- Promover la realización de todo tipo de actividades para la reconstrucción de casos emblemáticos sobre violaciones graves de Derechos Humanos, y especialmente de las víctimas de delitos graves.

7.- Crear y mantener actualizado un Registro Nacional sobre las Víctimas de Delitos Graves que permita orientar las modalidades de atención.

8.- Dirigir solicitudes a órganos y entes competentes para asegurar la protección socio-económica de las víctimas de delitos graves, a través de prestaciones dinerarias o de otra índole, de conformidad con la normativa aplicable.

9.- Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

03 de noviembre de 2016

El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.